

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANYLÚ HERNÁNDEZ DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 260 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DELITO DE ABUSO SEXUAL

INICIADO EN SESIÓN: Martes 03 de Marzo de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza

**Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de
Nuevo León. LXXVII Legislatura.**

P r e s e n t e.

La suscrita Diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, del Grupo Legislativo de MORENA** en la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar ante esa Soberanía, una Iniciativa de reforma al **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, esto con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La organización de las Naciones Unidas define al abuso sexual como el o los actos consistentes en toda intromisión física con fines sexuales, que se manifiestan en la mayoría de los casos con el uso de la fuerza por parte de las personas victimarias en contra de las víctimas, con la característica de la coacción y en donde estas últimas no otorgan su consentimiento para efectuar acciones en contra de su integridad, sobre todo de aquellas que se encuentran en condiciones de desigualdad, y por ende, en situaciones de vulnerabilidad.

Esas acciones se dan cuando se presentan, como he citado, sin el consentimiento de las personas y pueden consistir en agresiones, manifestaciones como besos, contactos, roces o apretones o cualquier otro

de transgresión a la o a las personas víctimas, las cuales, según cifras de la Encuesta Nacional de Victimización¹ hecha por el INEGI, el 70 por ciento de las mujeres han sufrido algún tipo de violencia materializada en abuso sexual a lo largo de su vida y en donde la mayoría de los casos se presentan en la calle, en el trabajo, en los centros de estudio como las escuelas o hasta en los mismos domicilios.

Ahora bien, en este tipo de casos, las víctimas no son exclusivamente hacia las mujeres, ya que cualquier persona pudiera, por desgracia, convertirse en víctima, ya que el propio Instituto Nacional, también ha dado a conocer que el 90 por ciento de los actos que pudieran considerarse por las autoridades de procuración e impartición de justicia como delitos sexuales no se denuncian y por ende no se investigan.

Cabe señalar que, nivel Federal, en febrero del presente año 2026, fue reformado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión² el Código Penal Federal con más de cuatrocientos votos a favor de parte de las y los Diputados de todos los grupos legislativos representativos, no habiendo sentido de voto en abstención ni en contra, dicha reforma fue con el objetivo de fortalecer las penas para quien o quienes cometan el delito de abuso sexual, esto se da en el contexto de que la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de México presentó el Plan Integral Contra el Abuso Sexual³ el 6 de noviembre de 2025, el cual incluyó, entre otras acciones, homologar la figura del abuso sexual en la legislación penal de todas las entidades

¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2025/>

² <https://www.tallapolitica.com.mx/camara-de-diputados-aprobo-reformas-para-sancionar-con-prision-el-acoso-sexual-y-el-acecho/>

³ <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/observatorio-global/Publicaciones/>

federativas, lo que incluye su definición, sanciones y clasificación como delito grave.

En lo que corresponde a otras entidades federativas⁴, y con base en el resultado de un análisis comparativo, resultó que, existen estados en donde la pena aplicable al delito de abuso sexual, es de más de 8 a 13 años como en el Estado de Baja California; en los vecinos estados de Coahuila y Tamaulipas; son más de 10 años, en Morelos, Puebla, Zacatecas y Yucatán cuentan con esas mismas penas, y en lo que corresponde a quienes aplican más de 9 años de prisión, se encuentran Sinaloa, el Estado de México, Nayarit, Baja California Sur, Chiapas, y Nayarit, mientras que el resto cuentan con una pena similar o aproximada a la de Nuevo León, que es a partir de uno y hasta cinco años de internamiento.

Con base en lo anterior y teniendo en consideración las cifras de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León⁵, al cierre el año 2025, se presentaron más de 1,570 denuncias relacionadas directamente a delitos sexuales, incluyendo el abuso; de éste último fueron 130 denuncias al mes y más de 4 denuncias diarias, esto sin contar los hechos que no fueron denunciados, ya que como lo he citado en el presente documento, el INEGI indica que el 90% no son denunciados ante las instancias correspondientes.

En virtud de esto, y en observancia al contenido del artículo 260 del Código Penal para el Estado de Nuevo León⁶ considero necesario reformar su contenido **para homologar la pena a más de 10 años de prisión para quien**

⁴ Páginas oficiales, sección de Legislación Vigente de los Congresos de las Entidades Federativas en cita dentro de la presente iniciativa

⁵ <https://fiscalia.nl.gob.mx/estadisticas/estadisticas-por-tipo-de-delito>

⁶ https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/Legislacion.aspx

o quienes cometan el delito de abuso sexual en Nuevo León, este cambio propuesto, incluye el aumento también del pago que debe hacerse para procurar la reparación del daño de las o las víctimas de **abuso sexual**, por lo que sirva el siguiente cuadro comparativo para ejemplificar mi propuesta:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 260.- EL DELITO DE ABUSO SEXUAL, SE SANCIONARÁ:	ARTÍCULO 260.- EL DELITO DE ABUSO SEXUAL, SE SANCIONARÁ:
I. CUANDO NO INVOLUCRE EL CONTACTO DESNUDO DE ALGUNA PARTE ÍNTIMA O DE EL O LOS GENITALES, CON UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE UNA A DIEZ CUOTAS.	I. CUANDO NO INVOLUCRE EL CONTACTO DESNUDO DE ALGUNA PARTE ÍNTIMA O DE EL O LOS GENITALES, CON CUATRO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 1000 A 1500 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, UMAS.
II.- CUANDO INVOLUCRE EL CONTACTO DESNUDO DE ALGUNA PARTE ÍNTIMA O DE EL O LOS GENITALES, CON TRES A ONCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIENTO A DOSCIENTAS CUOTAS.	II.- CUANDO INVOLUCRE EL CONTACTO DESNUDO DE ALGUNA PARTE ÍNTIMA O DE EL O LOS GENITALES, CON OCHO A TRECE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 1500 A 2000 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, UMAS.
	...

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
AL RESPONSABLE DE ABUSO SEXUAL, EL JUEZ DEBERÁ DE CONDENARLOADEMÁS AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A FAVOR DE LA VÍCTIMA, QUE INCLUIRÁ LOS COSTOS DEL TRATAMIENTO MÉDICO Y PSICOLÓGICO, HASTA SU TOTAL RECUPERACIÓN.	

Es en razón de todo lo anteriormente expuesto, que propongo a las y los integrantes del Pleno de este H. Congreso del Estado de Nuevo León siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se reforma el artículo 260 del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 260.- EL DELITO DE ABUSO SEXUAL, SE SANCIONARÁ:

I. CUANDO NO INVOLUCRE EL CONTACTO DESNUDO DE ALGUNA PARTE ÍNTIMA O DE EL O LOS GENITALES, CON CUATRO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 1000 A 1500 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, UMAS.

II.- CUANDO INVOLUCRE EL CONTACTO DESNUDO DE ALGUNA PARTE ÍNTIMA O DE EL O LOS GENITALES, CON OCHO A TRECE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 1500 A 2000 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, UMAS.

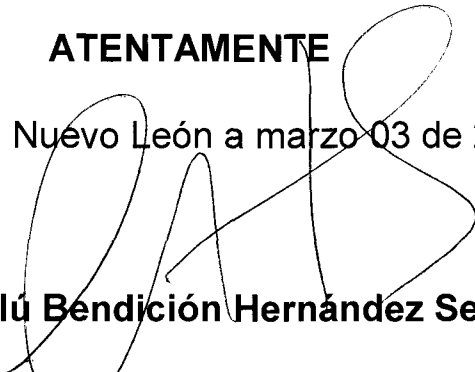
...

ARTÍCULO TRANSITORIO

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a marzo 03 de 2026


Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

Integrante del Grupo Legislativo MORENA

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXVII Legislatura

